



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

ACLARA Y CORRIGE AUTO

El 22 de junio de 2022 (Doc. 3 C4) se emitió un auto mediante el cual se resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ineficacia llamamiento en garantía hecho a Vías y Construcciones SA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continuar con el trámite del proceso, esto es la fijación de las excepciones.

El 23 de junio de 2022 (Doc. 010 C5) se emitió auto mediante el cual se resolvió:

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto del 22 de junio de 2022, en consecuencia:

SEGUNDO: Declarar la ineficacia llamamiento en garantía hecho a Civiltec Ingenieros S.A, de conformidad con lo antes expuesto.

El 30 de junio de 2022 la apoderada sustituta del IDU impetró recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 22 de junio de 2022 adicionada en auto del 23 de junio de 2022. (doc. 5 C04 y doc. 12 C05)

MARÍA DEL PILAR SÁENZ SALCEDO, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 58.430 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.630.368 de Bogotá, obrando como apoderada sustituta de conformidad con el poder que anexo al presente escrito, de manera respetuosa manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia de fecha 22 de junio del presente año y adicionada en auto de fecha 23 de junio de 2022 y notificada en estado el 24 de junio de 2022, para que se repongan los autos que declararon ineficaz los llamamientos en garantía de las sociedades VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y CIVILTEC INGENIEROS LTDA, dentro del proceso de la referencia.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

2

El 30 de agosto de 2022 a la 1.44 pm se suscribió un auto fechado erróneamente en el encabezado como del “22 de junio de 2022”, en el que se resolvió al desatar el recurso de reposición:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 23 de junio de 2022 adicionado mediante providencia del 23 de junio de 2022, en la que se declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía hechos a Construcciones y Vías SA y a Civiltec Ingenieros Ltda..

El 1 de septiembre de 2022, el apoderado principal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU manifestó que la providencia antes referida no se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, poniendo de presente además el error la fecha del encabezado auto. En el escrito solicitó pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el IDU y aclaratoria de la fecha del auto que negó la reposición.

CONSIDERACIONES

CORRECCIÓN DEL AUTO QUE RESOLVIÓ LA REPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 286 del CGP, las providencias se podrán corregir cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético o por error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Examinado el expediente, se evidencia que en el auto que resolvió el recurso de reposición se encuentra en el encabezado como fecha el “veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) y como fecha de suscripción el 30/08/2022 01:44:58 pm:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

RESUELVE RECURSO

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de junio de 2022, adicionado con providencia del 23 de junio y

(...)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

3

RESUELVE:

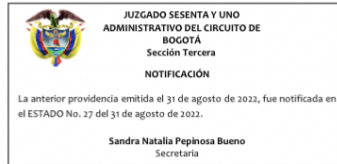
PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 23 de junio de 2022 adicionado mediante providencia del 23 de junio de 2022, en la que se declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía hechos a Construcciones y Vías SA y a Civiltec Ingenieros Ltda..

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente para continuar con el trámite, esto es la resolución de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Auto No. 571

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1235c384e5e2eba018c1d085313a99fed9643ce61104c0dd65cd777768e3
Documento generado en 30/08/2022 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Adicionalmente en el sello de notificación aparece como fecha de emisión y notificación el 31 de agosto de 2022.

Sin embargo, como el tema en cuestión es simplemente un error mecanográfico, el Despacho corregirá la fecha del encabezado y la del sello de notificación de dicha providencia.

CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que, el memorial radicado el 30 de junio de 2022, la apoderada judicial interpuso y sustentó el recurso de **apelación en subsidio del de reposición** contra la providencia del 23 de junio de 2022, notificada el 24 de junio del mismo año, por medio del cual se declaró ineficaz los llamamientos en garantía de las sociedades Construcciones y Vías SA y a Civiltec Ingenieros Ltda.

Teniendo en cuenta, que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término ley, y como quiera que la providencia versa con la intervención de un tercero, esto es, de las sociedades llamadas en garantía vinculada, es menester recordar la procedencia de la apelación en los términos del numeral 7 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto al efecto en que se concede el recurso el parágrafo 1 del art. 243 es claro en que el efecto suspensivo solo es para la apelación de las sentencias y las providencias

Auto No. 613

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

4

enlistadas en los numerales 1 al 4. Por tanto, el Despacho concederá en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, por lo cual, se remitirá el link el expediente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del encabezado y el sello de notificación del auto del 23 de junio de 2022, así:

**“REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

RESUELVE RECURSO

(...)



”

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación instado por la apoderada sustituta de la demandada IDU en contra del auto del 22 de junio de 2022 adicionado por el auto 23 de junio de 2022, en los que se declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía hechos a Construcciones y Vías SA y a Civiltec Ingenieros Ltda.

TERCERO: POR SECRETARIA, adjuntar una copia de este auto en los cuadernos 4 y 5 que corresponden a los llamamientos en garantía respectivos.

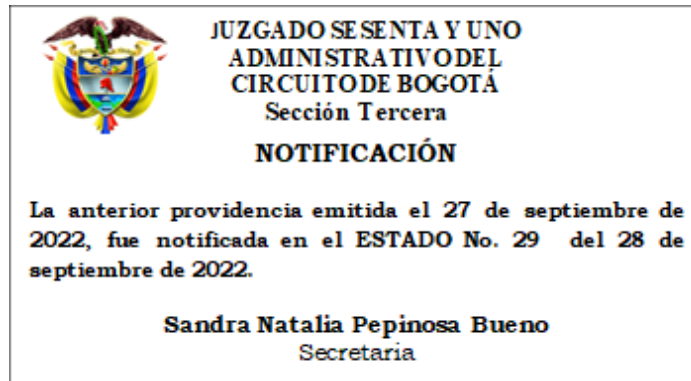
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto remítase el link del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros
DEMANDADO: IDU

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faef18b9e4c31b4543878adaeceb05328450461b42b5e14d90507fa644c43bb**

Documento generado en 27/09/2022 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>